

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Comparecencia a Conferencia
Técnica sobre propuesta de factores
trimestrales julio-agosto-septiembre de
2022; sobre propuesta de factores anuales
para el Año Fiscal 2022-2023 y
determinación de confidencialidad.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 31 de mayo de 2022, LUMA Energy, LLC ("Management Co") y LUMA Energy ServCo LLC ("ServCo") (conjuntamente, "LUMA"), en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), un escrito titulado *Motion Submitting CILTA, SUBA-HH, and SUBA-NHH Reconciliations and Proposed Factors, and Request for Confidential Treatment of Excel Spreadsheets* ("Moción de 31 de mayo"). Mediante la Moción de 31 de mayo, LUMA presentó la propuesta de reconciliación de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH correspondientes al periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022. Además, LUMA presentó los factores propuestos para dichas cláusulas, a estar vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.

Luego de un análisis preliminar de la información y documentos presentados mediante la Moción de 31 de mayo, el 6 de junio de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 6 de junio") mediante la cual requirió a LUMA a, en o antes de las 12:00 p.m. del miércoles, 15 de junio de 2022, presentar o aclarar la siguiente información:

1. La pestaña "Alumbrado 2022" del archivo "2023 Subsidies Forecast - NEPR-MI-2020-0001.xlsx" contiene entradas manuales en color azul, las cuales no contienen la referencia o archivo de procedencia, especialmente respecto a la información contenida en las celdas L17 a L28. LUMA debe proveer los archivos de referencia, o en la alternativa, proveer una explicación detallada respecto a la procedencia de dicha información. Esta información es necesaria para validar la metodología para el cómputo del estimado de consumo de alumbrado público para los meses de mayo y junio de 2022.
2. El archivo "Customers Estimated FY 2023 - NEPR-MI-2020-0001.xlsx" no contiene una descripción de la metodología utilizada para calcular el estimado de número de clientes por clase para el Año Fiscal 2022-2023. LUMA debe proveer dicha descripción.
3. Las líneas 25 a 45 de la pestaña "2022-2023 Load" del archivo "Load Forecast FY 2023 - NEPR-MI-2020-0001.xlsx" contiene entradas manuales en color azul, las cuales no contienen la referencia o archivo de procedencia. LUMA debe proveer los archivos de referencia, o en la alternativa, proveer una explicación detallada respecto a la procedencia de dicha información. Esta información es necesaria para validar la metodología utilizada para calcular el estimado de consumo por clase para el Año Fiscal 2022-2023.

El 15 de junio de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía, un escrito titulado *Motion in Compliance with Resolution and Order of June 6, 2022* ("Moción de 15 de junio"). Mediante la Moción de 15 de junio, LUMA informó que, al revisar la pestaña "Alumbrado 2022" del archivo "2023 Subsidies Forecast - NEPR-MI-2020-0001.xlsx" se percató de un error respecto a la información del mes de julio, la cual contenía información



correspondiente al mes de junio.¹ LUMA indicó que corrigió la información de referencia y presentó una versión revisada de la reconciliación propuesta para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH.²

LUMA también presentó una versión revisada de los archivos en formato Excel presentados con la Moción de 31 de mayo y solicitó que la designación y el trato confidencial conferida mediante la Resolución de 6 de junio a los archivos en formato Excel contenidos en los Documentos Confidenciales se mantuviera.³ Por último, LUMA aclaró que la página 3 de la Moción de 31 de mayo, debió leer de la siguiente manera: “[e]l crédito por concepto de la Cláusula SUBA-NHH asciende a \$637,137.62.”⁴ El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la corrección presentada por LUMA respecto a la página 3 de la Moción de 31 de mayo.

De otra parte, el 15 de junio de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting Quarterly Reconciliations and FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* (“Moción Informativa de 15 de junio”). Mediante la Moción Informativa de 15 de junio, LUMA presentó la reconciliación de las cláusulas FCA, PPCA y FOS correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2022. Además, LUMA presentó los factores propuestos para dichas cláusulas, a estar vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022.

De igual forma, mediante la Moción Informativa de 15 de junio, LUMA solicitó la designación y trato confidencial del archivo identificado como *Confidential Folder*.⁵ LUMA argumentó, en esencia, que la información contenida en los archivos de referencia era materia privilegiada y de naturaleza confidencial, de forma tal que no debía ser divulgada o hacerse disponible al público. Específicamente, LUMA alegó que esa información se considera secreto comercial, debido a que detallaba la fórmula o procedimiento empleado para propósitos del cálculo de la propuesta de factores para las cláusulas FCA, PPCA y FOS.⁶ Añadió que dicha información confería a LUMA y a la Autoridad una ventaja económica, que no era de conocimiento común ni accesible a terceros y que había sido objeto de medidas razonables de seguridad para mantener su confidencialidad en aras de evitar que terceras personas y/o competidores pudieran tener acceso a ella y obtener una ventaja comercial.⁷

LUMA presentó también versiones públicas de los documentos contenidos en el archivo confidencial. Dichos documentos contienen la misma información que los documentos confidenciales, sin embargo, no contienen fórmulas o referencias.

II. Moción de 15 de junio

Luego de un análisis preliminar de la información y documentos presentados mediante la Moción de 15 de junio, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a, en o antes de las 10:00 a.m. del miércoles **22 de junio de 2022**, presentar o aclarar la siguiente información:

1. LUMA no fue responsiva respecto al requerimiento de información número 1 contenido en la Resolución de 6 de junio. LUMA no proveyó la referencia o archivo de procedencia de la información contenida en las celdas L17 a L28 de la pestaña “Alumbrado 2022” del archivo “2023 Subsidies Forecast - NEPR-MI-2020-0001.xlsx” ni de la nueva versión del referido archivo (*i.e.* “2023 Subsidies Forecast.xlsx”)

¹ Moción de 15 de junio, p. 3, ¶ 6.

² *Id.*

³ *Id.*, p. 4, ¶ 8.

⁴ *Id.*, ¶ 9.

⁵ El archivo confidencial contiene siete (7) documentos en formato Excel.

⁶ Moción Informativa de 15 de junio, pp. 12 - 13.

⁷ *Id.*, 13 - 14.



presentado junto a la Moción de 15 de junio. LUMA debe proveer los archivos de referencia, o en la alternativa, proveer una explicación detallada respecto a la procedencia de dicha información. Esta información es necesaria para validar la metodología para el cómputo del estimado de consumo de alumbrado público para los meses de mayo y junio de 2022.

2. Respecto al requerimiento de información número 3 contenido en la Resolución de 6 de junio, LUMA presentó dos archivos: (i) "Load Forecast FY 2023.xlsx", y (ii) "Load forecast modifiers (Jan 2022 updated).xlsx". El Negociado de Energía no pudo acceder a la información contenida en dichos archivos ya que estos contienen una referencia a ciertas bases de datos de la *Energy Information Administration* que no son accesibles. LUMA debe presentar nuevas versiones de estos archivos y asegurar que pueden ser accedidos por personas fuera del sistema operativo de LUMA.
3. La Celda C15 de la pestaña "Summary" del archivo "2023 Subsidies Forecast.xlsx" presentado junto a la Moción de 15 de junio contiene una cantidad negativa como costo estimado de la tarifa RFR para el mes de julio de 2022. Específicamente, el costo estimado sometido es $-(\$1,608,960)$. Por definición el costo asociado a la tarifa RFR no puede ser negativo. Es preciso señalar que, el archivo "2023 Subsidies Forecast - NEPR-MI-2020-0001.xlsx" presentado junto a la Moción de 31 de mayo establece la cantidad de \$6,546,775 como el costo estimado de la tarifa RFR para el mes de julio de 2022. LUMA debe reconciliar esta diferencia. Dado que esta reconciliación afectará el costo estimado final de la Cláusula SUBA-HH y el correspondiente factor, LUMA debe presentar una nueva versión de los archivos que se verán afectados por este cambio.

A esos fines, dado que LUMA deberá hacer una corrida nueva respecto al costo de la Cláusula SUBA-HH, es altamente probable que los costos estimados de la Contribución en Lugar de Impuestos cambien. Por consiguiente, LUMA deberá presentar nuevos estimados de costos respecto a la cláusula CILTA. En la alternativa, LUMA deberá certificar que la cláusula CILTA no sufrió cambios significativos debido a la corrección en el estimado del costo del Alumbrado Público.

4. La Celda C12 de la pestaña "Summary" del archivo "2023 Subsidies Forecast.xlsx" presentado junto a la Moción de 15 de junio contiene la cantidad de cero como costo estimado del Subsidio por Combustible – Residencial. No obstante, la misma Celda en el archivo "2023 Subsidies Forecast – NEPR-MI-2020-0001.xlsx" presentado junto a la Moción de 31 de mayo detalla la cantidad de \$2,313,413 para el mismo subsidio. LUMA debe reconciliar esta diferencia dado que por definición el costo estimado del referido subsidio no puede ser cero.
5. Las Celdas J4 a M9 de la pestaña "COMB" del archivo "2023 Subsidies Forecast.xlsx" presentado junto a la Moción de 15 de junio contiene manuales en color azul, las cuales no contienen la referencia o archivo de procedencia. LUMA debe proveer los archivos de referencia, o en la alternativa, proveer una explicación detallada respecto a la procedencia de dicha información. De igual forma, las celdas I4 a I9 de la misma pestaña indica que la información provista corresponde a los meses de julio de 2019 a diciembre de 2019. LUMA debe explicar las razones por las cuales no utilizó información más actualizada (e.g. correspondiente a los meses de julio de 2021 a diciembre de 2021) como parte del cómputo de los costos estimados del subsidio por combustible residencial.
6. El archivo "Attachment 5 - CILT and SUBSIDIES RIDERS 2023.xlsx" presentado junto a la Moción de 15 de junio no concuerda con la pestaña "Attachment 5" del archivo "JULY-SEPT 2022 Factors.xlsx" presentado junto a la Moción Informativa de 15 de junio. LUMA debe reconciliar esta diferencia.

III. Moción Informativa de 15 de junio

a. Requisito de Información a LUMA



Luego de un análisis preliminar de la información y documentos presentados mediante la Moción Informativa de 15 de junio, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a, en o antes de las 10:00 a.m. del miércoles **22 de junio de 2022**, presentar o aclarar la siguiente información:

1. La pestaña "Attachment 3" del archivo "JULY-SEPT 2022 Factors.xlsx" contiene la corrida de PROMOD, donde se calcula el costo estimado de compra de combustible y compra de energía para los meses de julio, agosto y septiembre de 2022. Estos resultados están basados, en parte, en las proyecciones de costos de los distintos combustibles que utilizan la Autoridad y la cogeneradora EcoEléctrica. LUMA no presentó una descripción detallada de la metodología utilizada para el cómputo de los estimados de precios de estos combustibles. Por lo tanto, LUMA deberá proveer la referida descripción, incluyendo las hojas de trabajo (*worksheets*) en formato nativo con las fórmulas intactas y cualquier base de datos utilizadas para dicho cómputo.
2. Un estimado del costo incremental del uso de combustible diésel en las unidades San Juan 5 y 6, relativo al costo si se hubiese utilizado gas natural, durante los meses marzo y abril de 2022.⁸
3. Un estimado del costo incremental del uso de combustible residual en las unidades Costa Sur 5 y 6, relativo al costo si se hubiese utilizado gas natural, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022.⁹
4. Las nominaciones de gas natural para las centrales San Juan y Costa Sur, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2022.
5. Describir el impacto, si alguno, que tuvo en el costo de combustible la inhabilidad de LUMA de realizar un despacho económico de las unidades del sistema durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022. De haber un impacto en el costo de combustible, describa, cuantifique y explique el mismo de manera detallada.
6. Describir el impacto, si alguno, que tuvo en el costo de compra de energía la inhabilidad de LUMA de realizar un despacho económico de las unidades del sistema durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022. De haber un impacto en el costo de compra de energía, describa, cuantifique y explique el mismo de manera detallada.

En la medida que la información requerida en esta Parte III.a se encuentre en posesión de la Autoridad, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad proveer toda la asistencia que LUMA necesite para cumplir con el presente requisito de información. En la alternativa, la Autoridad, en coordinación previa con LUMA, deberá presentar la información requerida.

b. Requisito de Información a la Autoridad

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a, en o antes de las 10:00 a.m. del miércoles **22 de junio de 2022**, presentar o aclarar la siguiente información:

⁸ Según surge del archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx", durante los meses de marzo y abril de 2022, la Autoridad consumió un total de 50,064.96 y 20,846.22 barriles de diésel en las Unidades San Juan 5 y 6, respectivamente. El costo asociado a dicho combustible fue de \$7,223,893.30 y \$3,427,440.60, respectivamente, para un total de \$10,651,333.90. El Negociado de Energía interesa determinar la porción de estos \$10,651,333.90 que corresponde al costo incremental por uso de diésel si en lugar de dicho combustible, se hubiese utilizado una cantidad equivalente de gas natural durante los referidos meses.

⁹ Según surge del archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx" durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022, la Autoridad consumió un total de 313,539.00, 226,309.43 y 322,432.37 barriles de combustible residual en las Unidades Costa Sur 5 y 6, respectivamente. El costo asociado a dicho combustible fue de \$35,581,595.14, \$27,835,836.88 y \$41,139,329.41, respectivamente, para un total de \$104,556,761.43. El Negociado de Energía interesa determinar la porción de estos \$104,556,761.43 que corresponde al costo incremental por uso de combustible residual si en lugar de dicho combustible, se hubiese utilizado una cantidad equivalente de gas natural durante los referidos meses.



1. Describa las salidas forzadas de las unidades de generación durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022. En dicha descripción, la Autoridad deberá incluir las fechas y horas de cada salida forzada e identificar, cuantificar y explicar de manera detallada el impacto que dichas salidas tuvo en los costos asociados a la compra de combustible y compra de energía.

En la medida que la información requerida en este inciso se encuentre en posesión de LUMA, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar la misma, en coordinación previa con la Autoridad.

2. Proveer el itinerario de mantenimientos programados de las unidades generatrices del sistema, incluyendo las cogeneradoras AES y EcoEléctrica, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2022. La Autoridad deberá describir las limitaciones, si alguna, en la disponibilidad de las unidades generatrices, especialmente las unidades base, para el referido periodo. Esta descripción deberá contener un análisis respecto a la demanda esperada y la disponibilidad programada de los activos de generación.

IV. Incumplimiento de la Autoridad con ciertas disposiciones de la Resolución y Orden de 31 de marzo de 2022 emitida en el presente caso

En la Resolución y Orden de 31 de marzo de 2022 ("Resolución de 31 de marzo"), el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad, entre otras cosas, presentar, en o antes del día 15 de cada mes, comenzando con el mes de mayo de 2022, un informe detallado de los resultados de las acciones tomadas relacionadas a reclamaciones bajo el contrato entre la Autoridad y Naturgy Aprovechamientos, S.A. ("Naturgy") para el suministro de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6. El informe debía estar acompañado de copia de cualquier documentación (e.g., cartas, correos electrónicos, memoranda, etc.) que apoye los datos contenidos en el mismo. Como parte de su radicación, la Autoridad debe presentar también un informe detallado respecto al suministro de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6, incluyendo el consumo de gas natural y de combustible residual, si alguno, así como la fecha estimada para el restablecimiento del suministro normal de gas natural a dichas unidades.

La Autoridad no presentó el informe correspondiente al 15 de junio de 2022. Por consiguiente, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad presentar el referido informe en o antes de las 10:00 a.m. del miércoles **22 de junio de 2022**. Además, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad mostrar causa por la cual no se deba imponer una multa administrativa por tal incumplimiento.

V. Conferencia Técnica

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA y a la Autoridad comparecer a una Conferencia Técnica Virtual¹⁰ el **viernes 24 de junio de 2022, a las 10:00 a.m.** A la Conferencia Técnica están requeridos a comparecer el personal de LUMA y de la Autoridad que haya participado en la preparación de la información presentada en la Moción de 31 de mayo, la Moción de 15 de junio y la Moción Informativa de 15 de junio. Los representantes de LUMA y de la Autoridad deberán estar preparados para contestar bajo juramento las preguntas del personal del Negociado de Energía y de los Comisionados.

Además del contenido de los archivos incluidos como parte de la Moción de 31 de mayo, la Moción de 15 de junio y la Moción Informativa de 15 de junio, dichos funcionarios deberán estar preparados para contestar preguntas y proveer al Negociado de Energía una actualización sobre los siguientes asuntos:

1. El estatus de la reclamación contractual contra New Fortress relacionada al suministro oportuno de gas natural a las unidades 5 y 6 de la Central San Juan, así como la potencial cantidad de dicha reclamación y cualquier reclamación similar

¹⁰ La vista se realizará de manera virtual para prevenir la propagación de COVID-19. La información para acceder a la Conferencia Técnica será remitida a la representación legal de LUMA y de la Autoridad en un comunicado posterior. La Conferencia Técnica se transmitirá en vivo a través del canal de YouTube del Negociado de Energía.



correspondiente a los meses de marzo y abril de 2022. De igual forma, deberán actualizar el estatus de las reclamaciones respecto a los periodos anteriores a estos meses;

2. El estimado de costo incremental por la utilización de combustible diésel en las unidades San Juan 5 y 6, relativo al costo si se hubiese utilizado gas natural durante los meses de marzo y abril de 2022. De igual forma, deberán proveer una actualización detallada de los hechos que previnieron utilizar gas natural en estas unidades durante el referido periodo;
3. El estatus de la reclamación contractual contra Naturgy relacionada al suplido oportuno de gas natural a las unidades 5 y 6 de la Central Costa Sur, así como la potencial cantidad de dicha reclamación y cualquier reclamación similar correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2022. De igual forma, deberán actualizar el estatus de las reclamaciones respecto a los periodos anteriores a estos meses;
4. El estimado de costo incremental por la utilización de combustible residual en las unidades Costa Sur 5 y 6, relativo al costo si se hubiese utilizado gas natural durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022. De igual forma, deberán proveer una actualización **detallada** de los hechos que previnieron utilizar gas natural en estas unidades durante el referido periodo;
5. Las razones por las cuales se proyecta utilizar mayormente combustible residual en las unidades Costa Sur 5 y 6 durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, según surge de la corrida de PROMOD contenida en la pestaña "Attachment 3" del archivo "JULY-SEPT 2022 Factors.xlsx" presentado como parte de la Moción Informativa de 15 de junio; y
6. Cualquier acción tomada por LUMA o la Autoridad para mitigar el impacto de la reconciliación de las cláusulas FCA y PPCA para los meses de marzo, abril y mayo de 2022, así como la proyección de costos relacionados a dichas cláusulas para los meses de julio, agosto y septiembre de 2022.
7. Informar sobre las nominaciones de gas natural realizadas para las centrales San Juan y Costa Sur correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2022.

VI. Determinación de designación y trato confidencial

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley Núm. 57-2014¹¹ establece que cualquier persona que tenga la obligación de someter información al Negociado de Energía, puede solicitar un trato privilegiado o confidencial respecto a cualquier información que la parte entiende merece dicha protección. Específicamente, el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014 dispone que el Negociado de Energía, "luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte el interés público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el que se somete el documento alegadamente confidencial".

Examinados los argumentos de LUMA en apoyo a la Moción de 15 de junio y a la Moción Informativa de 15 de junio, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial para los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a ambas mociones. El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** que LUMA presentó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial, según requerido por el Negociado de Energía. La versión pública incluye toda la información y datos contenidos en los documentos confidenciales, sin las fórmulas y referencias.

¹¹ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada ("Ley 57-2014").



VII. Comentarios del público

El público puede presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del martes, **28 de junio de 2022**, sus comentarios y sugerencias por escrito al Negociado de Energía sobre los factores trimestrales y anuales propuestos por LUMA que entrarán en vigor el 1 de julio de 2022 ("Comentarios Escritos"). Los Comentarios Escritos se deben presentar ante el Negociado de Energía e incluir (i) en su título "Comentarios sobre factores 1 de julio de 2022, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001" y (ii) dirigir el documento a la atención del Presidente del Negociado de Energía, Edison Avilés Deliz. Los Comentarios Escritos pueden presentarse (i) mediante correo electrónico a: comentarios@jrsp.pr.gov; (ii) mediante la plataforma de radicación electrónica del Negociado de Energía: <https://radicacion.energia.pr.gov/>; (iii) por correo postal dirigido a: Negociado de Energía de Puerto Rico, Secretaría, Edificio World Plaza, 268 Muñoz Rivera Ave., Plaza Level Suite 202, San Juan, PR 00918-1925; y/o (iv) en persona en la Secretaría del Negociado de Energía a la dirección antes indicada. Las horas de operación de la Secretaría del Negociado de Energía son de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., excluyendo los días feriados.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.


Notifíquese y publíquese.

 Ángel R. Rivera de la Cruz Comisionado Asociado	 Edison Avilés Deliz Presidente	 Lillian Mateo Santos Comisionada Asociada
 Ferdinand A. Ramos Soegaard Comisionado Asociado	 Sylvia B. Ugarte Araujo Comisionada Asociada	

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 17 de junio de 2022. Certifico, además, que el 17 de junio de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de junio de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaría

